

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LA PROFECO A FORTALECER LOS MECANISMOS Y LAS ESTRATEGIAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA REGULACIÓN, VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN PERMANENTE DE EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN, VENDAN, RENTEN Y LLENEN TANQUES DE OXÍGENO MEDICINAL CON OBJETO DE EVITAR PRECIOS INDEBIDOS QUE AFECTEN LA ECONOMÍA DE FAMILIARES DE CONTAGIADOS POR COVID-19, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MANUEL DE JESÚS BALDENEBRO ARREDONDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

El que suscribe, diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor que fortalezca los mecanismos y las estrategias para dar seguimiento a la regulación, vigilancia y verificación permanente de las empresas, las distribuidoras y los establecimientos que comercialicen, vendan, renten y realicen llenado de tanques de oxígeno medicinal a fin de evitar precios indebidos que afecten la economía de las personas que tengan algún familiar o familiares contagiados por Covid-19, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. La Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en el artículo 25, numeral 1, que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; en este sentido, la Organización Mundial de la Salud define que la **salud** como el estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Segunda. La Organización Panamericana de la Salud refiere que la **salud pública** es la intervención colectiva, tanto del Estado como de la sociedad civil, orientada a proteger y mejorar la salud de las personas.

También indica que la concepción de la **salud pública** debe ir más allá de los servicios de salud no personales o de las intervenciones de carácter comunitario dirigidas a la población, ya que debe incluir la responsabilidad de asegurar el acceso a los servicios y la calidad de la atención de la salud a las personas.

En un marco amplio la salud pública debe abarcar las acciones de fomento de la salud y de desarrollo del personal que trabaja en este sector.

Entonces, la **salud pública** debe verse no sólo como una disciplina académica, sino como una práctica social interdisciplinaria, dentro de esto se incorporan bienes semiprivados o privados cuyas dimensiones hacen que su repercusión sobre la salud colectiva sea un factor importante.

Tercera. Por ello, el **sector privado** a través de sus empresas, distribuidoras y establecimientos donde se comercie medicamento o algún material médico deben ser ético y responsable con la calidad de los productos y de los precios, cuidando que no tengan un incremento en los costos a causa de algún brote de una epidemia y pandemia.

Por eso, la **Procuraduría Federal del Consumidor** tiene como misión el empoderamiento del consumidor mediante la protección efectiva del ejercicio de sus derechos y la confianza ciudadana, promoviendo un consumo razonado, informado, sostenible, seguro y saludable.

Al respecto, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece en el artículo 1o., párrafo segundo:

El objeto de esta ley es **promover y proteger** los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

En cuanto a los **principios básicos** que se establecen en la ley y el artículo mencionado, se dispone en la **fracción III**: “La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen”; y en la **fracción VII** establece: “La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios”.

Conforme al **artículo 8o.** de la misma ley, la “procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes”. Asimismo, el **artículo 10 Bis** señala que “los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias”.

Cuarta. En este momento, **México vive el efecto de la pandemia de Covid-19**, con más de 1 millón 500 mil casos confirmados, más de 400 mil casos sospechosos y casi 130 mil muertes a causa de la enfermedad, por lo que la demanda de medicamentos o algún material médico para atender los padecimientos por Covid-19 ha subido exponencialmente, lo cual debe tener un seguimiento permanente para que se acaté la ley y se eviten precios indebidos que afecten la economía de las personas que tengan algún familiar o familiares contagiados por Covid-19.

En este sentido, **la venta, la renta y el llenado de tanques de oxígeno medicinal** ha tenido gran demanda en los últimos 10 meses, cabe señalar que el oxígeno medicinal es un medicamento para la atención de padecimientos respiratorios, para el tratamiento o prevención de la deficiencia de oxígeno en la sangre, en servicios a domicilio de ventilación mecánica invasiva y no invasiva, en intervenciones quirúrgicas, además de emplearse en estudios para diagnosticar trastornos de sueño (<https://www.cofece.mx/investiga-cofece-posibles-practicas-monopolicas-relativas-en-mercado-de-oxigeno-medicinal/>).

La última semana de diciembre 2020, la **Procuraduría Federal del Consumidor** realizó en diferentes entidades federativas alrededor de 31 visitas de verificación a establecimientos que vende oxígeno medicinal que derivó en 16 incumplimientos de establecimientos, 10 resultaron con infracción y el cierre de 6 comercializadoras por no acreditar la variación que han tenido los costos de la recarga de oxígeno medicinal y venta de tanques.

Quinta. Por tales motivos, es necesario que **durante 2021 y mientras persista la pandemia de Covid-19** se dé seguimiento a la regulación, vigilancia y verificación de manera permanente a las empresas, distribuidoras y establecimientos que **comercialicen, vendan, renten y realicen llenado a tanques de oxígeno medicinal** con la finalidad de evitar que persistan los precios indebidos que afecten la economía de las personas que tengan algún familiar o familiares contagiados por Covid-19.

Sexta . Para el **Grupo Parlamentario del PES** es un compromiso social cuidar la salud y la economía de las familias de México, por lo que solicitaremos e impulsaremos toda medida permanente y estratégica para apoyar a las personas que tienen algún familiar padeciendo de Covid-19, **de esta forma se contribuye a contrarrestar** las malas prácticas e injusticias que puedan existir en la mala calidad y en el aumento de precios indebidos en el oxígeno medicinal.

Por lo expuesto, fundado y motivado se propone ante la Comisión Permanente el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor fortalezca los mecanismos y estrategias para dar seguimiento a la regulación, vigilancia y verificación permanente de las empresas, distribuidoras y establecimientos que comercialicen, vendan, renten y realicen llenado de tanques de oxígeno medicinal con la finalidad de evitar precios indebidos que afecten la economía de las personas que tengan algún familiar o familiares contagiados por Covid-19.

Dado en la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente, a 7 de enero de 2021.

Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica)

S I L